



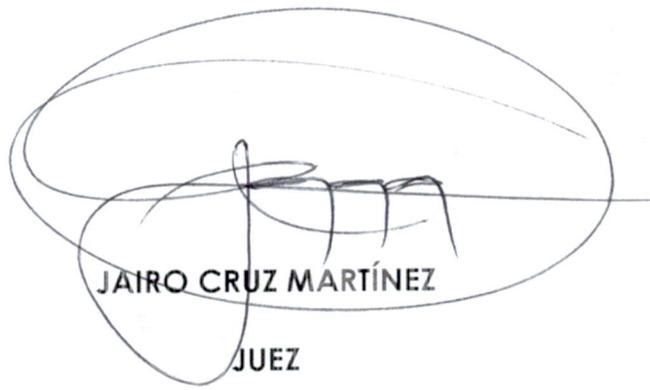
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-043-2019-0-0199-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indica que realizó la conversión de títulos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 090 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

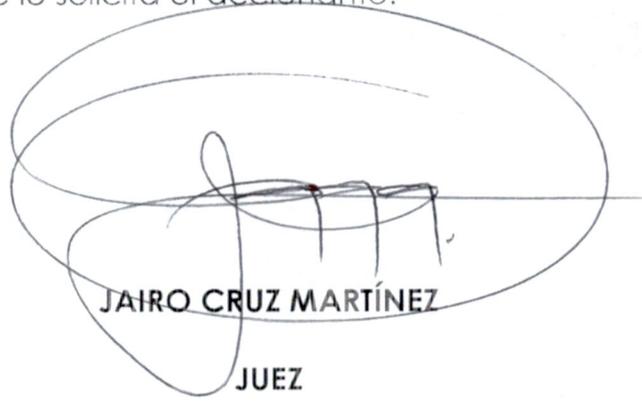
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0433-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 274 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Por secretaría, actualizar el oficio No. 11202 de fecha 26 de febrero de 2020, conforme lo solicita el accionante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

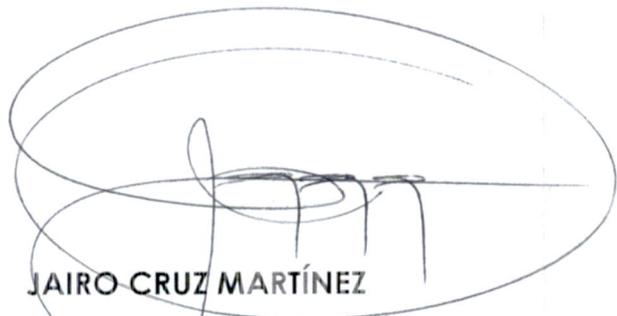
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0958-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 090 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 724 – 2015 – 00395 - 00.

EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE
LOMBARDÍA P.H **contra** JOSÉ RENÁN FIGUEROA LÓPEZ y
YOLANDA LEDESMA ÁVILA.

En atención al escrito que precede, rubricado por la apoderada
judicial de la parte ejecutante, mediante la cual solicita el
levantamiento de las medidas cautelares para el demandado JOSÉ
RENÁN FIGUEROA LÓPEZ, se dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de levantamiento de las
medidas cautelares que recaen **únicamente** sobre los bienes de
propiedad del demandado JOSÉ RENÁN FIGUEROA LÓPEZ, por
cuanto no existe ninguna restricción al respecto en el mandato.

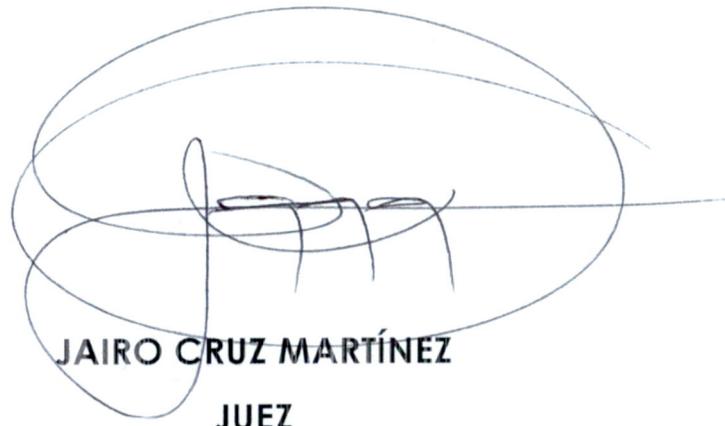
Si existiere orden de embargo de remanentes con relación al
precitado demandado, los bienes desembargados pónganse a
disposición de la autoridad competente, sino, entréguese a éste.
Por secretaría líbrense los oficios necesarios para materializar el
desembargo respectivo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 597 del Código
General del Proceso, se condena en costas y perjuicios a la parte
ejecutante.

Por secretaría liquídense las costas incluyendo como agencias en
derecho la suma de \$ 50.000⁰⁰.

NOTIFÍQUESE

Firmado al dorso...



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **30 DE AGOSTO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 090** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

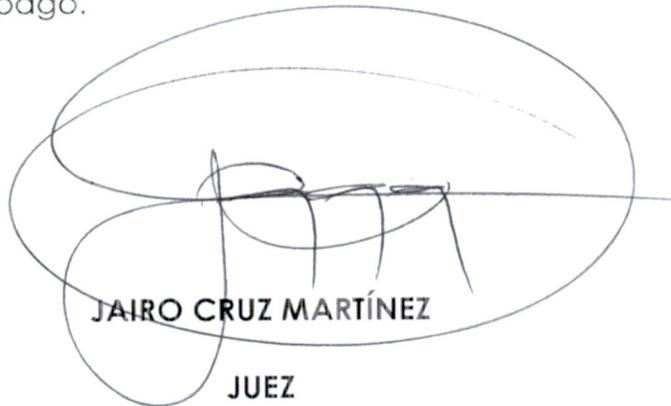
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-012-2020-0-0247-00

Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 31 C.1) aportada por la abogada OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2. - Previo a ordenar la entrega de dineros a la accionante, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de origen mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2021, esto es aportar la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

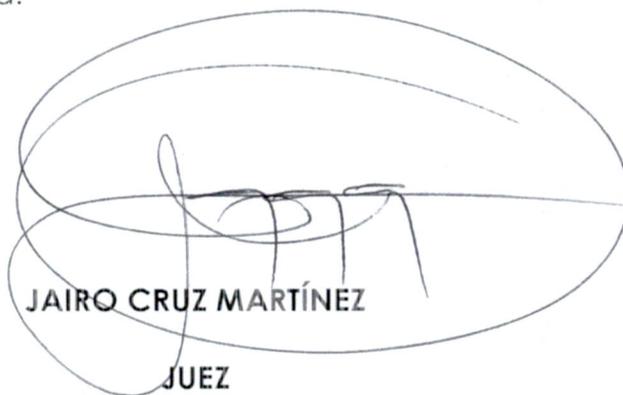
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-1068-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Previo a resolver la solicitud que precede, se requiere al accionante para que allegue el documento idóneo con una vigencia no mayor a 30 días mediante el cual se evidencié que la medida de embargo fue registrada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



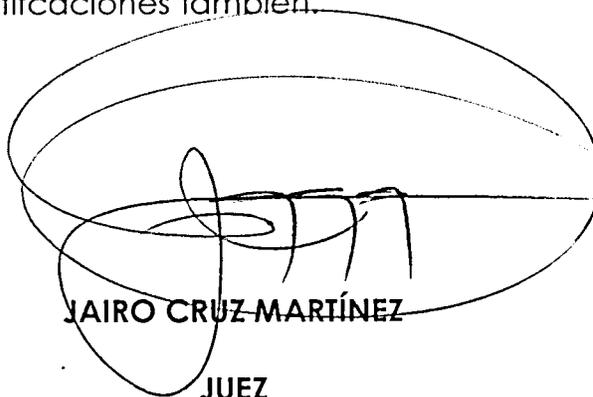
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1854-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la notificación del acreedor prendario (anotación 12 del Certificado de Tradición), como quiera que no está completa la dirección, pues falta identificar el Interior y el número de apartamento, adicional a ello, en el folio 179, indicó dos direcciones más de las que no se sabe si va a enviar las correspondientes notificaciones también.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<p>Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>30 de agosto de 2021</u> Por anotación en estado <u>Nº 090</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

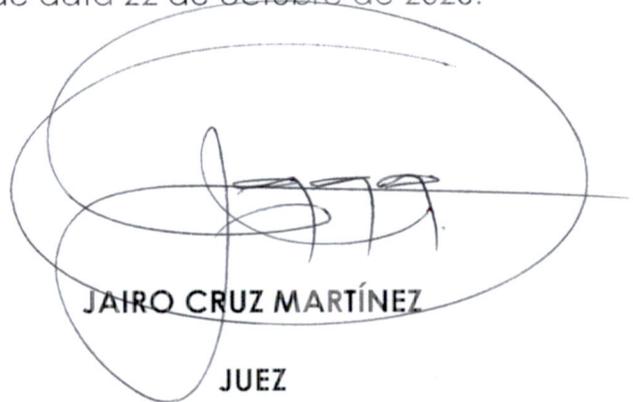
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2005-0-0659-00

1.- El despacho se abstiene de dar trámite al poder que aporta la abogada Lady Martínez Forero, en calidad de apoderada de la demandada, como quiera que éste ya fuera resuelto (Fl. 63 C.5 demanda acumulada) mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020.

2.- Se requiere a la secretaría para que dé INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante (Fl. 63 C.5 demanda acumulada) auto de data 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

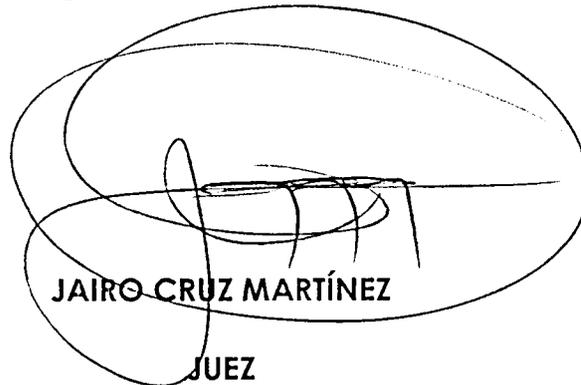
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial **ejecutante cesionario en causa propia** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
 Por anotación en estado Nº 090 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

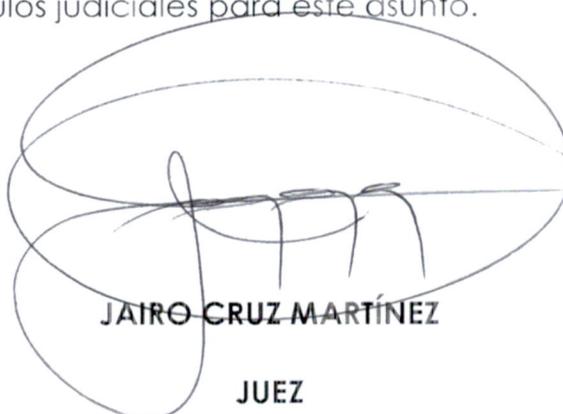
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-064-2018-0-0778-00

1.- Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 62 - 81), se requiere al demandante (Bancolombia) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Martha María Lotero Acevedo para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 de pequeñas Causas mediante el cual indica sobre la inexistencia de títulos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
 Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

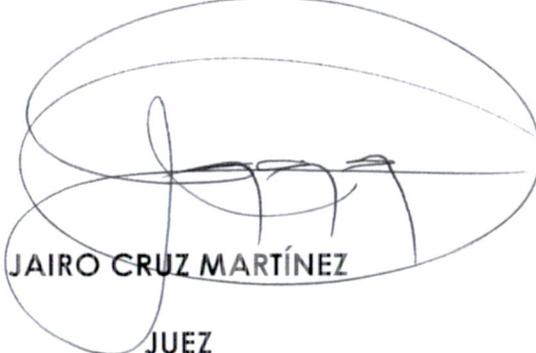
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-006-2010-0-0132-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- El peticionario habrá de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 06 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 090 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2016-0-0544-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 23 - 28 C.2) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que la entidad demandante es BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. conforme se evidencia (Fl. 21 C.1).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-2213-00

INADMITASE la presente demanda ACUMULADA, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se subsane la siguiente falencia:

1.- Adecuar los montos de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2020, como quiera que la certificación indica el valor de \$128.000,00 y en el escrito de demanda la suma de \$127.000,00.

2.- Allegar copia de la demanda, traslados, archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<p>Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>30 de agosto de 2021</u></p> <p>Por anotación en estado <u>Nº 090</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>



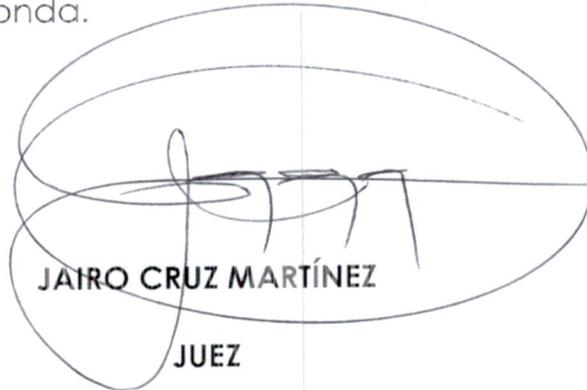
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-0-0622-00

De lo revisado por el despacho y de acuerdo a lo solicitado por el accionante, previo a fijar fecha de remate y teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, así como el auto de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado del avalúo, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

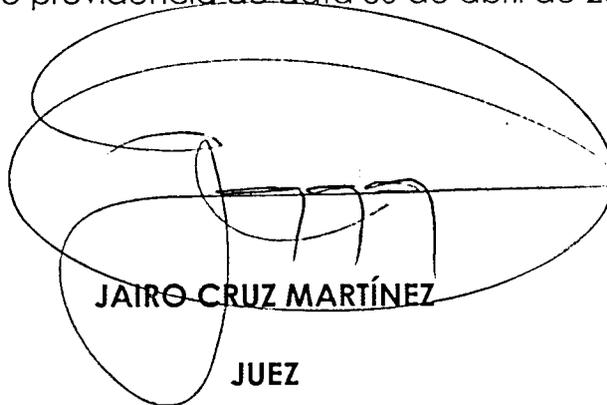
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-0-0303-00

Toda vez que el pedimento anterior (Fl. 41-44 C.1) es procedente se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se requiera al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Una vez realizado lo anterior, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de data 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 090 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

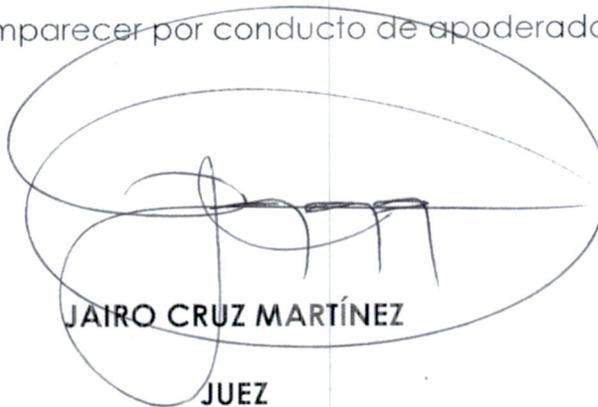
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-0673-00

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 65-66 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 090 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria